

**RESOLUCION EXENTA: 11508**  
**Santiago, 04 de noviembre de 2025**

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE INCORPORA AL MANUAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE FONDOS NUEVOS ARCHIVOS DE VOLUMEN DE NEGOCIOS Y NÚMERO DE CLIENTES, PATRIMONIO MÍNIMO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGOS, REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRIPTOACTIVOS, INFORMACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS Y GARANTÍAS CONSTITUIDAS.**

---

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5 número 1, 20 número 3 y 21 número 1 del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley N°20.712 de administración de fondos de terceros y carteras individuales; en el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1983 de 2025; y en los Decretos Supremos N°478, de 2022, N°1430, de 2020 y N°1500, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Comisión para el Mercado Financiero (la Comisión), conforme a sus facultades legales y, en especial, lo dispuesto en el artículo 5 numeral N°4 del D.L. N° 3.538 de 1980; y la Ley N°20.712 que regula a los fondos y sus administradoras, que señala que la Comisión tendrá todas las facultades que le confiere su ley orgánica y podrá examinar sin restricción alguna todos los libros, carteras y documentos mantenidos por la administradora y solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse del estado y solvencia de la administradora, del desarrollo de la gestión de recursos efectuada por ésta y del estado de las inversiones del fondo. En dicho contexto, la Comisión ha estimado necesario incorporar nuevos archivos de reporte de datos sobre volumen de negocios y número de clientes, patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgos, requerimiento de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-11508-25-93881-Z      SGD: 2025110769327

patrimonio y activos ponderados por riesgo de criptoactivos e información de administración de carteras y garantías constituidas, al Manual de Sistemas de Información de Fondos.

2. Que, según lo establecido en el número 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

3. Que, de acuerdo con numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

4. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°457 del 13 de agosto de 2025, ejecutado por Resolución N°8381, de 19 de agosto de 2025, dispuso someter a consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 15 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive, la propuesta de norma que incorpora nuevos archivos sobre volumen de negocios y número de clientes, patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgos, requerimiento de patrimonio y activos ponderados por riesgo de criptoactivos e información de administración de carteras y garantías constituidas, al Manual de Sistemas de Información de Fondos.

5. Que, concluida la citada instancia de participación, se introdujeron ajustes a la iniciativa derivados de los comentarios recibidos.

6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°467 del 23 de octubre de 2025, resolvió aprobar la Norma de Carácter General que incorpora nuevos archivos de reporte sobre volumen de negocios y número de clientes, patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgos, requerimiento de patrimonio y activos ponderados por riesgo de criptoactivos e información de administración de carteras y garantías constituidas, al Manual de Sistemas de Información de Fondos; además del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

7. Que, en lo pertinente, el citado artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado el 23 de octubre de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-11508-25-93881-Z      SGD: 2025110769327

8. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del numeral 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

**RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°467 del 23 de octubre de 2025, que aprueba la emisión de la Norma de Carácter General que incorpora nuevos archivos de reporte sobre volumen de negocios y número de clientes, patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgos, requerimiento de patrimonio y activos ponderados por riesgo de criptoactivos e información de administración de carteras y garantías constituidas, al Manual de Sistemas de Información de Fondos; además del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Michelle Berstein Jáuregui  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-11508-25-93881-Z      SGD: 2025110769327

**Informe Normativo**

**Incorpora archivos  
de fiscalización de  
la NCG N°526 al  
Manual de Sistema  
de Información de  
Fondos**



**Noviembre 2025**

Para validar ir a <http://www.cmfchile.cl/institucional/validar/validar.php>  
**www.cmfchile.cl**  
FOLIO: RES-11508-25-93881-Z SGD: 2025110769327

## Contenido

<b>I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO DE LA PROPUESTA .....</b>	<b>3</b>
<b>II. DIAGNÓSTICO Y MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>3</b>
<b>III. PROPUESTA NORMATIVA.....</b>	<b>4</b>
<b>IV. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO .....</b>	<b>30</b>



## **I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

El objetivo del presente proyecto es actualizar la normativa que establece obligaciones de información aplicables a los fondos y Administradoras Generales de Fondos (AGF) regulados por el artículo primero y segundo de la Ley N°20.712 (en adelante, LUF, o Ley Única de Fondos), con el fin de incorporar al Manual de Sistema de Información de Fondos (en adelante, "MSI de Fondos")<sup>1</sup> las directrices para el envío de la información de fiscalización de la NCG N°526 que dicta instrucciones respecto a la forma de determinar el patrimonio mínimo y garantías que deben mantener las AGF por la administración de fondos mutuos, fondos de inversión y carteras de terceros<sup>2</sup>.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente normativa aquellas entidades distintas de las AGF que se encuentren inscritas en el Registro de Administradores de Cartera de esta Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Con la introducción de estos nuevos archivos se busca fiscalizar las nuevas exigencias normativas que han ido surgiendo a partir de la evolución de los productos y servicios ofrecidos por las administradoras. A su vez, se busca mejorar la estructura y diseño de los actuales requerimientos de información.

## **II. DIAGNÓSTICO Y MARCO NORMATIVO**

La Ley Única de Fondos, en su artículo 2°, establece que esta Comisión tiene la responsabilidad de fiscalizar tanto a los fondos regulados por dicha norma como a sus administradoras, otorgándole para ello todas las facultades contempladas en su ley orgánica. Estas incluyen la solicitud de información necesaria para evaluar la solvencia de las administradoras, la gestión de los recursos y el estado de las inversiones, pudiendo además ordenar las medidas correctivas pertinentes.

En la misma línea, el artículo 3° del Decreto Ley N°3.538 y su artículo 5° facultan a esta Comisión para fiscalizar los fondos sujetos a su supervisión y a sus administradoras, dictar normas de aplicación y cumplimiento normativo, así como requerir información relevante sobre la situación y gestión de las entidades fiscalizadas, siempre que ello no interfiera con su normal funcionamiento.

Dado que el propósito de la futura normativa es facilitar la fiscalización de la

---

<sup>1</sup> Disponible en: [NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°532, Manual del Sistema de Información Fondos - CMF Chile](#)

<sup>2</sup> Disponible en: [NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°526](#)



industria de fondos locales utilizando los sistemas y recursos disponibles de esta Comisión, y considerando que responde a necesidades propias de nuestra jurisdicción, no se estimó necesario realizar un análisis comparado sobre esta materia.

### **III. PROPUESTA NORMATIVA**

La presente propuesta normativa establece la obligación, aplicable exclusivamente a las Administradoras Generales de Fondos (AGF), de remitir información de fiscalización mediante archivos normativos conforme a lo dispuesto en la NCG N° 526, en materia de patrimonio mínimo y garantías, en cumplimiento de la Ley N° 20.712 (Ley Única de Fondos, LUF) por la administración de fondos mutuos, fondos de inversión y carteras de terceros. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta normativa aquellas entidades distintas de las AGF que se encuentren inscritas en el Registro de Administradores de Cartera de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La propuesta de norma incluye las siguientes secciones:

- a) **Norma de Carácter General** que incorpora los archivos normativos contenidos en sus Anexos N°1 y N°2 al "Manual de Sistemas de información de Fondos" en la subsección "Compendio de Archivos Normativos de Administradoras Generales de Fondos" de la Sección II de dicho manual.
- b) **Anexo N°1** que incluye el detalle de los archivos normativos que serán incorporados al MSI de Fondos para ser remitidos por las AGF a esta Comisión respecto a la administración de fondos mutuos, fondos de inversión y carteras de terceros:
  - 1) Archivo AGFADC01 sobre volumen de negocios y número de clientes de las administradoras.
  - 2) Archivo AGFADC02 sobre patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgos de las administradoras.
  - 3) Archivo AGFADC03 sobre el requerimiento de patrimonio y activos ponderados por riesgo de criptoactivos.
  - 4) Archivo AGFADC04 sobre administración de carteras por las AGF.
- c) **Anexo N°2** que contiene el requerimiento de información sobre garantías constituidas por el servicio de administración de carteras prestado por las AGF.



## A. CONSULTA PÚBLICA

El proceso de consulta pública tuvo por objeto recabar observaciones para fortalecer la implementación de dos propuestas normativas diferenciadas, ambas destinadas a la fiscalización de la NCG 526, pero dirigidas a distintos tipos de entidades.

1. La primera propuesta, que **incorpora archivos de información en el Manual de Sistema de Información de Fondos (MSI de Fondos)**, está dirigida específicamente a las Administradoras Generales de Fondos (AGF).
2. La segunda propuesta, emitida **como una normativa independiente**, está destinada a fiscalizar el cumplimiento de la NCG N°526 por parte de las entidades inscritas en el Registro de Administradores de Carteras que no son AGF ni intermediarios de valores, y que, por tanto, no tienen la obligación de reportar a través del MSI de Fondos.

Las propuestas fueron publicadas mediante las Resoluciones Exentas N°8381 (modificación al MSI de Fondos para AGF) y N°8370<sup>3</sup> (normativa independiente para Administradoras de Cartera), ambas de fecha 19 de agosto de 2025, abriendo un período de recepción de comentarios hasta el 15 de septiembre de 2025<sup>4</sup>, en donde se reciben aportes por parte de seis asociaciones y entidades de la industria.

Junto con la normativa, se publica un documento de preguntas frecuentes, el cual tiene por objeto aclarar las principales dudas planteadas durante el proceso de consulta pública, incorporando asimismo las mejoras y observaciones presentadas por la industria. Dichas contribuciones, de carácter técnico, operativo y normativo, fueron consideradas con el fin de reducir riesgos de interpretaciones divergentes, uniformar criterios y facilitar el cumplimiento adecuado de las nuevas exigencias regulatorias por parte de las administradoras. Se aprueba la emisión de la norma por medio de la Resolución Exenta N°[NUMERO] del [DÍA] de [MES] de 2025.

---

<sup>3</sup> Disponible en: [Resoluciones cursadas - CMF - Resolución exenta N°8381](#), [Resoluciones cursadas - CMF - resolución exenta N°8370](#).

<sup>4</sup> El proyecto de norma no considera aquellos intermediarios de valores inscritos en el registro de administradores de cartera, cuyas obligaciones de información serán contempladas en el MSI de intermediarios de valores y bolsas.





## **B. NORMA DEFINITIVA**

**REF: INCORPORA NUEVOS ARCHIVOS AL MANUAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE FONDOS SOBRE VOLUMEN DE NEGOCIOS Y NÚMERO DE CLIENTES, PATRIMONIO MÍNIMO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGOS, REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRIPTOACTIVOS, INFORMACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS Y GARANTÍAS CONSTITUIDAS.**

---

### **NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[NUMERO]**

**[DIA] de [MES] de 2025**

*Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 3, 5 en sus numerales 1 y 20 en su numeral 3 del Decreto Ley N°3.538; lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Única de Fondos, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[NUMERO] de [DIA] de [MES] de [AÑO], ejecutado mediante Resolución Exenta N°[NUMERO] de [DIA] de [MES] de 2025, ha estimado pertinente incorporar nuevos archivos al Manual del Sistema de Información de Fondos, para impartir instrucciones a los fondos y administradoras generales de fondos (AGF) fiscalizadas por esta Comisión.*

#### **I. INFORMACIÓN A REMITIR Y PLAZOS DE ENVÍO**

*Las **administradoras generales de fondos** fiscalizadas por esta Comisión (en adelante las administradoras) deberán remitir a esta Comisión, por la administración de fondos mutuos, fondos de inversión y carteras de terceros, a través de los mecanismos de comunicación dispuestos para ello en la regulación pertinente, y en los términos establecidos en la presente normativa y en el Manual de Sistema de Información de Fondos, los siguientes reportes, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°526:*

- 1.** Archivos Normativos cuyo contenido específico se encuentra en el Anexo N°1:



- a) Archivo **AGFADC01 sobre volumen de negocios y número de clientes** de las administradoras. Mediante este archivo se deberá reportar información para determinar el volumen de negocios y número de clientes de la administradora que permitirá establecer su clasificación respecto a las categorías de los bloques de volumen de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en la sección IV de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del mes, y ser reportada con una periodicidad mensual.
- b) Archivo **AGFADC02 sobre patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgos** de las administradoras. Mediante este archivo las administradoras reportaran la información referida al patrimonio mínimo de acuerdo con el artículo 4 y 98 del artículo primero de la Ley N° 20.712 y la sección I.C. "METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO" de la NCG N°526. Las administradoras también deberán informar los ajustes regulatorios realizados al patrimonio contable a efectos de calcular el patrimonio ajustado, de acuerdo con las disposiciones de la sección I.B. "PATRIMONIO AJUSTADO" de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del mes, y ser reportada con una periodicidad mensual.
- c) Archivo **AGFADC03 sobre el requerimiento de patrimonio y activos ponderados por riesgo de criptoactivos**. En este archivo se informarán los elementos que componen los principales indicadores para el cálculo de activos ponderados por riesgo de criptoactivos de acuerdo con lo dispuesto en la letra C.2. "C.2. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS" de la NCG N°526, a fin de determinar el patrimonio mínimo de las administradoras. El cálculo de patrimonio por riesgo de criptoactivos considera exposiciones a criptoactivos de Tipo A y de Tipo B, de acuerdo la clasificación publicada en la letra C "METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO" de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del mes al periodo informado, y ser remitida con una periodicidad mensual. Deberán reportar esta información las administradoras clasificadas en el **bloque 2** de acuerdo con su volumen de negocios según la sección IV "UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS" de la NCG N°526. Si la entidad no cuenta con inversiones por cuenta propia en criptoactivos o es clasificada en el bloque 1, no deberá remitir este archivo.
- d) Archivo **AGFADC04 sobre información de administración de carteras por las AGF**. Este archivo tiene por objeto reportar información necesaria para determinar el requisito de garantías aplicable a las carteras administradas por las AGF, así como el monto correspondiente a dichas garantías, conforme a lo dispuesto en la Sección II "GARANTÍAS" de la NCG N° 526. La información deberá ser remitida con una periodicidad mensual, estar referida al último día del mes y considerar información diaria por cada cartera bajo administración.

**2. Requerimiento de información sobre garantías cuyo contenido específico se encuentra**



en el Anexo N°2.

## **II. MANUAL DE SISTEMA DE INFORMACIÓN DE FONDOS**

*Con la finalidad de sistematizar las instrucciones a las que deben atenerse las administradoras generales de fondos para la preparación y el envío a esta Comisión de la información que se solicita en forma periódica o permanente a través de archivos normativos u otros, incorpórese los archivos normativos al "Manual de Sistema de Información de Fondos" en la nueva subsección "Compendio de Archivos Normativos de Administradoras Generales de Fondos" de la Sección II, los archivos "AGFADC01", "AGFADC02", "AGFADC03" y "AGFADC04", del Anexo N°1 "ARCHIVOS NORMATIVOS", así como el Anexo N°2 "REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE GARANTÍAS CONSTITUIDAS" referido al requerimiento de información sobre garantías constituidas de administradoras generales de fondos que presten el servicio de administración de cartera.*

*Actualícese la "SUBSECCIÓN ÍNDICE DE ARCHIVOS NORMATIVOS" de la Sección II "ARCHIVOS NORMATIVOS" incorporando los archivos del párrafo anterior.*

## **III. VIGENCIA**

*Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General rigen a contar del 1 de julio de 2026.*

**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI  
PRESIDENTA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



## ANEXO N°1. ARCHIVOS NORMATIVOS

### ARCHIVO AGFADC01

<b>CÓDIGO</b>	: <b>AGFADC01</b>
<b>NOMBRE</b>	: <i>VOLUMEN DE NEGOCIOS Y NÚMERO DE CLIENTES</i>
<b>COMPENDIO</b>	: <i>COMPENDIO DE ARCHIVOS NORMATIVOS DE ADMINISTRADORAS GENERALES DE FONDOS</i>
<b>PERIODICIDAD</b>	: <i>Mensual</i>
<b>PLAZO</b>	: <i>Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que reporta</i>

Mediante este archivo se deberá reportar información para determinar el volumen de negocios y número de clientes de la administradora que permitirá establecer su clasificación respecto a las categorías de los bloques de volumen de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en la sección IV de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del periodo informado.

#### Encabezado del archivo

01. Rut de Sociedad Administradora .....	R(09)VX(01)
02. Identificación del archivo .....	X(08)
03. Fecha reporte/periodo .....	F(08)
04. Filler (espacios en blanco) .....	X(44)

Largo del registro 70 bytes

#### 01. RUT DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Corresponde al Rol Único Tributario de la Sociedad Administradora General de Fondos que informa, incluyendo el dígito verificador. Es obligatorio y no puede informarse en blanco o cero.

#### 02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "AGFADC01"

#### 03. FECHA REPORTE/PERIODO

Corresponde a el último día del mes del período que se informa, en formato AAAAMMDD.



**Registro 01: Volumen de negocios y número de clientes**

Las cifras deberán estar referidas al último día del mes que se informa. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día que se informa. Se informará un solo registro.

<b>01.</b>	Tipo de registro .....	9(02)
<b>02.</b>	Ingresos últimos 12 meses .....	9(20)V9(04)
<b>03.</b>	Número total de clientes activos no institucionales .....	9(09)
<b>04.</b>	Número total de clientes activos institucionales .....	9(09)
<b>05.</b>	Monto total de activos administrados .....	9(20)V9(04)
<b>06.</b>	Bloque de volumen de negocios .....	9(02)

Largo del registro 70 bytes

**01. TIPO DE REGISTRO**

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

**02. INGRESOS ÚLTIMOS 12 MESES**

Corresponde al total de los ingresos por actividades ordinarias obtenidos por la administradora durante los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de envío. Para ello, se deberán calcular los ingresos mensuales utilizando la UF del último día de cada mes, y posteriormente sumar estos valores.

**03. NÚMERO TOTAL DE CLIENTES ACTIVOS NO INSTITUCIONALES**

Se entenderá por cliente todo partícipe o aportante de fondo mutuo y/o de fondo de inversión (tanto público como privado), según esta calidad se define en el artículo 31 de la Ley N°20.712, y mandante de administración de carteras individuales. Se consideran clientes activos de acuerdo con la definición del anexo de la NCG N°526. Se deberá considerar el número de clientes activos al último día del mes que se informa, sin considerar el número de clientes institucionales.

**04. NÚMERO TOTAL DE CLIENTES ACTIVOS INSTITUCIONALES**

Corresponde al número total de clientes activos institucionales al último día del mes que se informa.

**05. MONTO TOTAL DE ACTIVOS ADMINISTRADOS**

Corresponde al monto total de activos administrados, promedio diario en los últimos 12 meses (media móvil), en UF. Para ello, se deberá calcular el monto total de activos administrados de cada día utilizando la UF de cada día.

**06. BLOQUE DE VOLUMEN DE NEGOCIOS**

Corresponde al bloque de volumen de negocios de acuerdo con el numeral IV sobre UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS de la NCG N°526.

<b>CÓD.</b>	<b>BLOQUE</b>
<b>01</b>	Bloque 1
<b>02</b>	Bloque 2



**Carátula de cuadratura**

El archivo AGFADC01 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

<i>Código Institución</i>	
<i>Información correspondiente al Periodo</i>	
<i>Archivo</i>	<i>AGFADC01</i>
<i>Número de registros totales informados en el registro 01</i>	



## ARCHIVO AGFADC02

<b>CÓDIGO</b>	: AGFADC02
<b>NOMBRE</b>	: PATRIMONIO MÍNIMO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO
<b>COMPENDIO</b>	: COMPENDIO DE ARCHIVOS NORMATIVOS DE ADMINISTRADORAS GENERALES DE FONDOS
<b>PERIODICIDAD</b>	: Mensual
<b>PLAZO</b>	: Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que reporta

Mediante este archivo las administradoras reportarán la información referida al patrimonio mínimo de acuerdo con el artículo 4, letra c) y el artículo 98, ambos del artículo primero de la Ley N°20.712 y la sección I.C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526.

Las administradoras también deberán informar los ajustes regulatorios realizados al patrimonio contable a efectos de calcular el patrimonio ajustado, de acuerdo con las disposiciones de la sección I.B. PATRIMONIO AJUSTADO de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del periodo informado.

### Encabezado del archivo

<b>01.</b>	Rut de Sociedad Administradora .....	R(09)VX(01)
<b>02.</b>	Identificación del archivo .....	X(08)
<b>03.</b>	Periodo/Fecha de reporte .....	F(08)
<b>04.</b>	Filler (espacios en blanco) .....	X(136)

Largo del registro 162 bytes

#### **01. RUT DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

Corresponde al Rol Único Tributario de la Sociedad Administradora General de Fondos que informa, incluyendo el dígito verificador. Es obligatorio y no puede informarse en blanco o cero.

#### **02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "AGFADC02"

#### **03. FECHA REPORTE/PERIODO**

Corresponde a el último día del mes del período que se informa, en formato AAAAMMDD.



**Registro 01: Cuentas del balance, patrimonio por riesgo y APR**

Se deberá remitir la información referida a las cuentas de activos, pasivos y patrimonio del balance de la entidad, así como el monto del patrimonio ajustado. También, información de montos totales de patrimonio por riesgo y APR.

Las cifras deberán estar referidas al último día del mes que se informa, en miles de pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día que se informa. Se informará un solo registro.

<b>01.</b>	Tipo de registro .....	9(02)
<b>02.</b>	Total de activos .....	9(20)V9(04)
<b>03.</b>	Total de pasivos .....	9(20)V9(04)
<b>04.</b>	Patrimonio contable .....	s9(20)V9(04)
<b>05.</b>	Patrimonio ajustado .....	s9(20)V9(04)
<b>06.</b>	Porcentaje de garantía .....	9(03)V9(04)
<b>07.</b>	Porcentaje de APR .....	9(03)V9(04)
<b>08.</b>	Patrimonio por riesgo total .....	9(20)V9(04)
<b>09.</b>	APR total .....	9(20)V9(04)

Largo del registro 162 bytes

**01. TIPO DE REGISTRO**

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

**02. TOTAL DE ACTIVOS**

Se deberá informar el total de activos del balance de la entidad.

**03. TOTAL DE PASIVOS**

Se deberá informar el total de pasivos del balance de la entidad.

**04. PATRIMONIO CONTABLE**

Se deberá informar patrimonio contable del balance de la entidad.

**05. PATRIMONIO AJUSTADO**

Se deberá informar el patrimonio ajustado de la entidad, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.B de la NCG N°526.

**06. PORCENTAJE DE GARANTÍA**

Corresponde al porcentaje de la garantía que se deberá aplicar al patrimonio promedio del fondo o cartera de acuerdo con el numeral II de la NCG N°526. Este porcentaje también deberá considerar los requisitos adicionales según el resultado de la evaluación de calidad de gestión de riesgos.





**07. PORCENTAJE DE APR**

Corresponde al factor porcentual aplicable a los Activos Ponderados por Riesgo (APR), conforme a lo establecido en el numeral I de la NCG N°526. Dicho porcentaje incorpora, además, los ajustes derivados de la evaluación de calidad de la gestión de riesgos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral III titulado "RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CALIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS". En consecuencia, el porcentaje determinado presenta un rango definido, con un valor mínimo de 3% y un máximo de 6%.

**08. PATRIMONIO POR RIESGO TOTAL**

- Corresponde al resultado del cálculo entre el Porcentaje de APR (campo N°7) y el APR Total (campo N°9), conforme a la metodología establecida en la NCG N°526.

**09. APR TOTAL**

Corresponde a la suma de los siguientes campos del registro 3:

- Campo N°3 de APR POR RIESGO OPERACIONAL.
- Campo N°6 de APR DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS.



**Registro 02: Ajustes al patrimonio contable**

Se informarán tantos registros como ajustes sean realizados al patrimonio contable a efectos de calcular el patrimonio ajustado.

Este registro considera los ajustes regulatorios realizados al patrimonio contable para el cálculo del patrimonio ajustado según lo dispuesto en la sección I.B. PATRIMONIO AJUSTADO de la NCG N°526.

Las cifras deberán estar referidas al último día del mes que se informa, en miles de pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día que se informa.

<b>01.</b>	Tipo de registro .....	9(02)
<b>02.</b>	Código ajuste.....	9(02)
<b>03.</b>	Monto ajuste .....	s9(20)V9(04)
<b>04.</b>	Filler (espacios en blanco) .....	X(133)

Largo del registro 162 bytes

**01. TIPO DE REGISTRO**

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".



**02. CÓDIGO DE AJUSTE**

Se debe indicar el código del respectivo ajuste, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.B de la NCG N°526.

**CÓD. AJUSTE**

<b>01</b>	Activos intangibles
<b>02</b>	Las cuentas, documentos por cobrar y créditos con personas naturales o jurídicas relacionadas a la Administradora (según lo dispuesto en artículo 100 de Ley N°18.045) o a las entidades del grupo empresarial al cual pertenece.
<b>03</b>	Los activos utilizados para garantizar obligaciones de terceros.
<b>04</b>	El saldo registrado por concepto de gastos anticipados.
<b>05</b>	El saldo deudor neto de impuestos diferidos.
<b>06</b>	Cuentas que permanezcan pendientes de cobro por un plazo igual o mayor a treinta días con posterioridad a su vencimiento, en la medida de que éstas no hayan sido provisionadas.
<b>07</b>	El monto de las inversiones en bienes corporales muebles, en ningún caso podrá representar más del 25% del patrimonio ajustado, así deberá descontarse el monto que exceda dicho porcentaje.
<b>08</b>	En la determinación del patrimonio ajustado, si existieren activos que permanecieren impagos, se deberá rebajar del valor de los activos, las provisiones que se hubieren constituido por concepto de deudas incobrables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, IFRS en su sigla en inglés) y a las normas de esta Comisión.

**03. MONTO AJUSTE**

Corresponde al monto del ajuste realizado al patrimonio indicado para cada uno de los códigos indicados en el campo "02. Código ajuste".



**Registro 03: Subtotales de patrimonio por riesgo y APR**

Las cifras deberán estar referidas al último día del mes que se informa, en miles de pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día que se informa. Para instrumentos derivados o contratos por diferencias se deberá reportar el monto notional.

<b>01.</b> Tipo de registro .....	9(02)
<b>02.</b> Patrimonio por riesgo operacional .....	9(20)V9(04)
<b>03.</b> APR por riesgo operacional .....	9(20)V9(04)
<b>04.</b> Patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos Tipo A	9(20)V9(04)
<b>05.</b> Patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos Tipo B	9(20)V9(04)
<b>06.</b> APR de crédito y mercado de criptoactivos total .....	9(20)V9(04)
<b>07.</b> Filler (espacios en blanco) .....	X(40)

Largo de registro 162 bytes

**01. TIPO DE REGISTRO**

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

**02. PATRIMONIO POR RIESGO OPERACIONAL**

Corresponde al Patrimonio por Riesgo Operacional calculado de acuerdo con la letra C.1. de la NCG 526. Este monto equivalente a 1 vez el gasto total promedio mensual. Para estos efectos, se deberá calcular el promedio mensual en base a la información de los últimos cuatro estados financieros trimestrales publicados. El gasto total promedio mensual deberá considerar en su cálculo todas las cuentas de gastos que integran el estado de resultados.

**03. APR POR RIESGO OPERACIONAL**

Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo operacional, calculado de acuerdo con la sección I.C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526.

**04. PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS TIPO A**

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos de Tipo A, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS de la NCG N°526.

**05. PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS TIPO B**

Corresponde al monto del patrimonio por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos de Tipo B, calculado de acuerdo con la metodología descrita en la sección I.C.2. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS de la NCG N°526.



**06. APR DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS TOTAL**

*Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos, calculado de acuerdo con la sección I.C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526.*

**Carátula de cuadratura**

*El archivo AGFADC02 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:*

<i>Código Institución</i>	
<i>Información correspondiente al periodo</i>	
<i>Archivo</i>	AGFADC02
<i>Número de registros totales informados en el registro 01</i>	
<i>Número de registros totales informados en el registro 02</i>	
<i>Número de registros totales informados en el registro 03</i>	



## ARCHIVO AGFADC03

<b>CÓDIGO</b>	: AGFADC03
<b>NOMBRE</b>	: REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO DE CRIPTOACTIVOS
<b>COMPENDIO</b>	: COMPENDIO DE ARCHIVOS NORMATIVOS DE ADMINISTRADORAS GENERALES DE FONDOS
<b>PERIODICIDAD</b>	: Mensual
<b>PLAZO</b>	: Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que reporta

En este archivo se informarán los elementos que componen los principales indicadores para el cálculo de activos ponderados por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos de acuerdo con lo dispuesto en la sección I.C.2 CALCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS de la NCG N°526, a fin de determinar el patrimonio mínimo de las administradoras.

El cálculo de patrimonio por riesgo de criptoactivos considera exposiciones de la cartera propia a criptoactivos de Tipo A y de Tipo B, de acuerdo la clasificación publicada en la letra C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526. La información deberá estar referida al último día del periodo informado.

Deberán reportar esta información las administradoras clasificadas en el **bloque 2** de acuerdo con su volumen de negocios según la sección IV. UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS de la NCG N°526. Si la entidad no cuenta con inversiones por cuenta propia en criptoactivos o es clasificada en el bloque 1, no deberá remitir este archivo.

### Encabezado del archivo

<b>01.</b>	Rut de Sociedad Administradora .....	R(09)VX(01)
<b>02.</b>	Identificación del archivo .....	X(08)
<b>03.</b>	Fecha reporte/periodo .....	F(08)
<b>04.</b>	Filler (espacios en blanco) .....	X(42)

Largo del registro 68 bytes

### 01. RUT DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Corresponde al Rol Único Tributario de la Sociedad Administradora General de Fondos que informa, incluyendo el dígito verificador. Es obligatorio y no puede informarse en blanco o cero.



**02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "AGFADC03"

**03. FECHA REPORTE/PERIODO**

Corresponde a la fecha del último día del mes para el envío mensual, al que está referida la información que reporta, en formato AAAAMMDD.

**Registro 01: Requisito de patrimonio de criptoactivos por tipo de exposición**

En este registro se deben reportar las exposiciones de la cartera propia de administradora, afectas a riesgo de criptoactivos.

Las cifras deberán estar referidas al último día del mes que se informa, en miles de pesos. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día que se informa. Para instrumentos derivados o contratos por diferencias se deberá reportar el monto nacional. Se deberán informar tantos registros como códigos de criptoactivos del campo N°4 "CÓDIGO CRIPTOACTIVO" sean considerados.

<b>01.</b> Tipo de registro .....	9(02)
<b>02.</b> Código criptoactivo .....	X(15)
<b>03.</b> Nombre criptoactivo .....	X(25)
<b>04.</b> Código exposición .....	9(02)
<b>05.</b> Monto exposición .....	9(20)V9(04)

Largo de registro 68 bytes

**01. TIPO DE REGISTRO**

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

**02. CÓDIGO CRIPTOACTIVO**

Se deberá indicar código del criptoactivo de acuerdo con la Tabla 1 de la letra C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526. En caso de criptoactivos Tipo B completar con su código ISIN o caracteres de espacio en blanco, emplear el código ISIN agregando 3 espacios en blanco al inicio.

**03. NOMBRE CRIPTOACTIVO**

Se deberá indicar nombre del criptoactivo de acuerdo con la Tabla 1 de la letra C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N°526. En caso de criptoactivos Tipo B completar nombre de acuerdo con código ISIN reportado. No podrá ser contestado en blanco.



**04. CÓDIGO EXPOSICIÓN**

Corresponde al tipo de criptoactivo subyacente. Se deben indicar las exposiciones según los siguientes códigos, de acuerdo con lo dispuesto en la letra C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO de la NCG N° 526:

**CÓD. EXPOSICIÓN**

**LARGAS (ACTIVAS).**

**01** Criptoactivos o activos virtuales Tipo A

**02** Criptoactivos o activos virtuales Tipo B

**CORTAS (PASIVAS).**

**11** Criptoactivos o activos virtuales Tipo A

**12** Criptoactivos o activos virtuales Tipo B

**05. MONTO EXPOSICIÓN**

Corresponde al monto de cada código de exposición (campo N°4 y código de criptoactivos (campo N°2), en miles de pesos.

**Carátula de cuadratura**

El archivo AGFADC03 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Código Institución	
Información correspondiente al período	
Archivo	AGFADC03
Número de registros totales informados en el registro 01	





## ARCHIVO AGFADC04

<b>CÓDIGO</b>	<b>: AGFADC04</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>: INFORMACIÓN ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS</b>
<b>COMPENDIO</b>	<b>: COMPENDIO DE ARCHIVOS NORMATIVOS DE ADMINISTRADORAS GENERALES DE FONDOS</b>
<b>PERIODICIDAD</b>	<b>: Mensual</b>
<b>PLAZO</b>	<b>: Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que reporta</b>

A través del presente archivo se establece la obligación de reportar información diaria con envío mensual, con el fin de determinar los requisitos de garantías aplicables a las Administradoras Generales de Fondos por el servicio de administración de carteras, así como los montos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Sección II "GARANTÍAS" de la Norma de Carácter General (NCG) N°526. La información deberá ser remitida mensualmente con información diaria, para cada cartera bajo administración.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente archivo aquellas entidades distintas de las AGF e Intermediarios de Valores que se encuentren inscritas en el Registro de Administradores de Cartera de esta Comisión.

### Encabezado del archivo

<b>01.</b>	Rut de la entidad .....	R(09)VX(01)
<b>02.</b>	Identificación del archivo .....	X(08)
<b>03.</b>	Periodo informado .....	F(08)
<b>04.</b>	Filler (espacios en blanco) .....	X(149)

Largo del registro 175 bytes

### 01. RUT DE LA ENTIDAD

Corresponde al Rol Único Tributario de la Sociedad Administradora General de Fondos que informa. Este campo es de carácter obligatorio y no admite valores en blanco, nulos o iguales a cero.

### 02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "AGFADC04"



**03. PERIODO INFORMADO**

*Indica la fecha de cierre del mes reportado, expresada en formato AAAAMMDD (año, mes, día). Corresponde al último día del período mensual sujeto a información.*



**Registro 01: Información de la cartera y garantía**

La información deberá ser remitida con una periodicidad mensual, estar referida al último día del mes y considerar información diaria por cada cartera bajo administración. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día que se informa. Se debe informar un registro diario por cada cartera administrada durante el mes informado.

<b>01.</b>	Tipo de registro .....	9(02)
<b>02.</b>	Fecha de información diaria .....	F(08)
<b>03.</b>	Identificación de la garantía .....	X(15)
<b>04.</b>	Código de la cartera .....	9(04)
<b>05.</b>	Rut del mandante .....	R(09)VX(01)
<b>06.</b>	Nombre del mandante .....	X(100)
<b>07.</b>	Identificador de familia .....	9(06)
<b>08.</b>	Tipo de mandante .....	9(02)
<b>09.</b>	Subtipo de mandante .....	9(02)
<b>10.</b>	Tipo de administración de cartera .....	9(02)
<b>11.</b>	Monto administrado .....	9(20)V9(04)

Largo del registro 175 bytes

**01. TIPO DE REGISTRO**

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

**02. FECHA DE INFORMACIÓN DIARIA**

Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) de cada día del mes a la cual está referida la información del registro.

**03. IDENTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA**

Corresponde al número o código único que identifica el documento que acredita la constitución de la garantía, ya sea dinero en efectivo, boleta bancaria o póliza de seguros. Esta identificación debe coincidir exactamente con la información reportada en el formulario de garantías de Administradoras de Cartera.

**04. CÓDIGO DE LA CARTERA**

Constituye el identificador único e irrepetible asignado por la administradora para cada cartera administrada. Este código mantiene su vigencia perpetua, incluso cuando la cartera asociada ha dejado de estar vigente, quedando prohibida su reasignación a otras carteras, y debe permitir la identificación inequívoca de cada cartera en todos los registros. Este campo no puede ser completado con ceros.

**05. RUT DEL MANDANTE**

Corresponde al Rol Único Tributario del mandante (sin guion), incluyendo su dígito verificador. Es obligatorio y no puede informarse en blanco o cero.



**06. NOMBRE DEL MANDANTE**

Representa la razón social o nombre legal del mandante asociado a la cartera. En carteras con un único mandante, este campo es obligatorio y debe coincidir exactamente con los registros oficiales.

**07. IDENTIFICADOR DE FAMILIA**

Código único asignado por la administradora que permite identificar de manera permanente e irreplicable cada grupo familiar. Este identificador mantiene su vigencia aun cuando se haya descontinuado el servicio de administración de carteras para dicha familia, prohibiéndose expresamente su reutilización. Para identificar cada familia se debe considerar la definición de familia<sup>5</sup> del artículo primero de la Ley 20.712 indicada en su letra d) del artículo 1°.

**08. TIPO DE MANDANTE**

Indicar si el mandante corresponde a un cliente institucional.

**CÓD. TIPO DE MANDANTE**

<b>01</b>	Mandante corresponde a cliente institucional
<b>02</b>	Mandante no corresponde a cliente institucional

---

<sup>5</sup> **Integrantes de una misma familia:** quienes mantengan entre sí una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y las entidades controladas, directa o indirectamente, por cada una de esas personas ([Ley Chile - Ley 20712 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)).



**09. SUBTIPO DE MANDANTE**

Se debe especificar el tipo de mandante que informa conforme a la siguiente categoría.

<b>CÓD.</b>	<b>TIPO DE MANDANTE</b>
<b>01</b>	Persona natural, no calificado
<b>02</b>	Persona natural, calificado
<b>03</b>	Persona jurídica, no calificado ni institucional
<b>04</b>	Persona natural extranjera calificada
<b>05</b>	Persona natural extranjera no calificada
<b>06</b>	Persona jurídica extranjera calificada
<b>07</b>	Persona jurídica extranjera no calificada
<b>08</b>	Persona jurídica extranjera institucional
<b>09</b>	Fondo de pensiones del DL 3500
<b>10</b>	Fondo de cesantía regulado por la Ley N°19.728
<b>11</b>	Fondo fiscalizado de la Ley N°20.712
<b>12</b>	Fondo privado de la Ley N°20.712
<b>13</b>	Cuenta ómnibus de corredora
<b>14</b>	Cuentas ómnibus Compañías de seguros generales
<b>15</b>	Cuentas ómnibus Compañías de seguros de vida
<b>16</b>	Cuentas ómnibus de banco
<b>17</b>	Inversiones por cuenta propia de Corredoras
<b>18</b>	Inversiones por cuenta propia de Compañías de seguros generales
<b>19</b>	Inversiones por cuenta propia de Compañías de seguros de vida
<b>20</b>	Inversiones por cuenta propia de Banco
<b>21</b>	Inversiones por cuenta propia de Fondos mutuos
<b>22</b>	Inversiones por cuenta propia de AGF
<b>23</b>	Otra Persona jurídica, calificada (distintos a los numerales anteriores)
<b>24</b>	Otra Persona jurídica, institucional (distintos a los numerales anteriores)
<b>98</b>	Otros

**10. TIPO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA**

Indicar el tipo de administración de cartera según la siguiente codificación.

<b>CÓD.</b>	<b>TIPO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA</b>
<b>01</b>	Administración de cartera discrecional.
<b>02</b>	Administración de cartera no discrecional.

**11. MONTO ADMINISTRADO**

Refleja el valor total de la cartera administrada al cierre del día reportado, expresado en miles de pesos chilenos.



**Carátula de cuadratura**

El archivo AGFADC04 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

<i>Código Institución</i>	
<i>Información correspondiente al Periodo</i>	
<i>Archivo</i>	AGFADC04
<i>Número de registros totales informados en el registro 01</i>	



## **ANEXO N°2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR LAS CARTERAS ADMINISTRADAS**

*Las sociedades administradoras generales de fondos deberán informar cada una de las garantías constituidas por las carteras bajo su administración, en cumplimiento de lo requerido en el Artículo 12, 14, 98, 99 de la Ley N°20.712, y según lo que se establecerá en la NCG N°526 o aquella que la modifique o reemplace, y la actualización de dicha información, según lo dispuesto en el Artículo 13 de la referida Ley. La información requerida y la documentación que acredita la constitución y/o actualización de la garantía deberá ser enviada a esta Comisión, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que se haya constituido o actualizado la garantía. El envío se efectuará a través de "CMF Supervisa" dispuesto en el sitio web de esta Comisión ([www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)), de acuerdo a lo establecido en la NCG N°515 o aquella que la modifique o reemplace.*

### **1. Información requerida**

*Las sociedades administradoras generales de fondos están obligadas a remitir un informe detallado sobre las garantías constituidas en favor de cada una de las carteras administradas.*

*Este reporte debe incluir la información específica requerida por cada garantía constituida por las carteras administradas, según lo estipulado en la siguiente lista:*

*A) Sociedad administradora y cartera administrada: Información que permita identificar a la sociedad administradora y a la cartera administrada por la cual se constituye una garantía, es decir, el Rut de la sociedad administradora, y el identificador de la cartera administrada.*

*B) Identificación de la garantía: Información que permita identificar al documento emitido para la garantía, es decir, tipo de documento, razón del envío de la garantía, número de documento y fecha de emisión.*

*C) Motivo de la constitución de la garantía: Información que permita conocer el motivo que generó la constitución de la garantía, es decir, por constituciones de garantía inicial por la cartera administrada, actualización anual, u otro.*

*D) Periodo de vigencia: Información de las fechas de inicio y fin de vigencia de la garantía constituida.*

*E) Montos: Información del monto de la garantía constituida por las carteras administradas, en UF.*



*F) Representante de los beneficiarios y emisor de la garantía: Información que permite conocer al representante de los beneficiarios de la garantía, es decir, Rut y nombre del representante, y Rut y nombre del emisor.*





#### **IV. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO**

La propuesta normativa busca actualizar las obligaciones de información que deben reportar los fondos y administradoras, con el fin de reducir brechas de información sobre elementos claves para la supervisión en materia de patrimonio mínimo y garantías de acuerdo con lo establecido en la NCG N°526. De este modo, la presente actualización incorpora nuevos archivos prudenciales de fiscalización al MSI de Fondos, en línea con en el formato de envío de información para estandarizar los reportes de dicho manual. Esta norma será aplicable a un total de 57 Administradoras Generales de Fondos, de las cuales, aproximadamente 20 prestan el servicio de administración de carteras.

El cumplimiento de las obligaciones de información de estos nuevos archivos introduce cambios en el formato de envío que podrían significar un costo inicial para las entidades, debido a que se requiere efectuar adecuaciones a sus sistemas, estructuras y procedimientos, que permitan el envío de los reportes de información bajo este nuevo formato.

Sin embargo, este costo inicial tiene como contrapartida los beneficios que se materializarían para todos los actores involucrados y usuarios de la información. Podemos destacar que contar con información estructurada en un formato uniforme reduce los actuales tiempos de tratamiento de la información que reportan las entidades. Esto promueve la optimización de los procesos de supervisión y de difusión de estadísticas de la industria. Por lo demás, contar con un formato estándar de requerimientos de información, agrupados por temáticas, promoverá la claridad y transparencia de la regulación.





Regulador y Supervisor Financiero de Chile

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)



31



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-11508-25-93881-Z      SGD: 2025110769327